



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Radicado No. 760013110008-2021-00027-00

Dte. MARIA ESTHER NAULA VIMOS

Auto Interlocutorio No. 1888

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de 2021.

Convoca la atención del despacho, correo electrónico remitido por la Registraduría Especial de esta ciudad, donde remite copia del registro civil de nacimiento de la solicitante MARIA ESTHER NAULA VIMOS, posteriormente el día 21 de octubre de los corrientes la Registraduría informa "*La inscripción del nacimiento de la Sra. María Esther Naula Vimos, fue realizada el 25 de septiembre de 1.998, en la Registraduría Especial de Cali, bajo el indicativo serial 28131823 con testigos, de dicha inscripción no reposan antecedentes*", escritos y anexos que se incorporarán al presente asunto.

Escrutado el expediente, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto, por lo que, efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP y no advertirse vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 579 ibídem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del canon normativo antes señalado. Igualmente, se procederá al decretó de las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes, y las que de oficio se estimen necesarias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**,

PRIMERO: INCORPORAR el escrito y anexos allegados por la Registraduría Especial de esta ciudad y los aportados por el apoderado de la demandante para que obren y consten en el expediente, los que serán

valorados en su debida medida legal y en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 am del 17 de marzo de 2021** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., a la cual deberán comparecer el demandante, advirtiéndosele que debe concurrir con su apoderado judicial, para lo que se **ORDENA** por secretaría enterar esta decisión a la parte, a través de justicia web siglo XXI y aplicación TEAMS de Microsoft, a las direcciones de los correos electrónicos aportados en la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación arriba referida, para lo cual **DEBERAN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS de Microsoft**” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades” año “2021”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”; o el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas para practicarse en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas solicitadas en la demanda, las siguientes:

DOCUMENTALES

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso:

- Copia registro civil de nacimiento de la señora MARIA ESTHER NAULA VIMOS, demandante, expedido por la Registraduría Especial de esta ciudad **(pág. 9 y 10)**.
- Copia debidamente apostillada de la inscripción de nacimiento de la señora MARIA ESTHER NAULA VIMOS, de nacionalidad

ecuatoriana, expedido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Republica del Ecuador. **(pág. 11 y 12).**

- Copia de la cedula de extranjería de la señora MARIA ESTHER NAULA VIMOS **(pág. 13).**
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA ESTHER NAULA VIMOS **(pág. 14).**
- Comunicación de la Registraduría Especial de esta ciudad, donde informan que no existen documentos antecedentes de la inscripción de la demandante **(pág.47)**

PRUEBAS DE OFICIO

Decrétese el interrogatorio a la demandante MARIA ESTHER NAULA VIMOS.

Decrétese los testimonios de los señores MARIA MERCEDES VIMOS GUAMAN y JOSE ARTURO NAULA YANGOL progenitores de la demandante, de quienes se debe suministrar por la interesada las direcciones de su ubicación, números de teléfonos o celulares y correos electrónicos donde pueden ser contactados.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Juez

g.g